

REGLAMENTO INTERNO

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TLALPAN

2024-2027



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



SIPINNA
TLALPAN
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TLALPAN 2024-2027

LIC. SAÚL MAGDALENO GILES

Secretario Ejecutivo del SIPINNA Tlalpan

José María Morelos 27, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, CDMX Tel.: (55) 54831500 ext.: 5929

Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección
Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlalpan
2024-2027





— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027

NUESTRA CASA SE TRANSFORMA



SIPINNA
TLALPAN

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Alcaldía Tlalpan, en cumplimiento de su obligación constitucional y legal de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, considera indispensable fortalecer la construcción institucional del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlalpan.

Con fundamento en los artículos 1º, 4º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 y 106 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como 29, fracción XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se emite el presente Reglamento Interno, con el objeto de establecer las bases de integración, organización, operatividad y funcionamiento del Sistema de Protección Integral en la demarcación territorial de Tlalpan.

El presente instrumento jurídico responde a la necesidad de consolidar un marco normativo local que asegure la implementación de políticas públicas integrales, articuladas y con enfoque de derechos humanos, orientada a la prevención, atención y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este Reglamento dota al Sistema de Protección Integral de una estructura clara y eficiente que garantice el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Asimismo, se establecen mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes como principio rector del Sistema de Protección Integral, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos y agentes activos en los procesos de toma de decisiones que les afectan. El Reglamento también contempla la creación de los Consejos Consultivos, integrado por representantes de los sectores público, social, académico y privado, cuya función será fortalecer la vinculación y la coordinación interinstitucional que fortalezcan las políticas de protección integral.

Este marco reglamentario define las obligaciones de las y los integrantes del Sistema, así como las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, instancia técnica encargada de coordinar las acciones, dar seguimiento a los acuerdos y garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas locales en la materia. De igual forma, organiza las sesiones del Sistema de Protección Integral, la elaboración del Programa de Protección Integral, la integración de Comisiones permanentes y/o especiales, y los mecanismos de colaboración con diversos sectores entre otros aspectos.



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



SIPINNA
TLALPAN
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

La emisión del Reglamento Interno representa un avance sustantivo en la consolidación de la política pública local de protección integral, al dotar a la Alcaldía Tlalpan de herramientas normativas que fortalezcan la planeación, implementación y evaluación de acciones encaminadas a garantizar el bienestar y desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

De esta manera, el Gobierno de Tlalpan reafirma su compromiso con la construcción de una demarcación incluyente, equitativa y participativa en la que cada niña, niño y adolescente pueda ejercer plenamente sus derechos humanos, en condiciones de igualdad, dignidad y libre de violencia.



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



Mtra. Gabriela Osorio Hernández, del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con fundamento en el artículo 1º, 4º párrafo decimo, párrafo quinto y sexto, 73 fracción XXIV, incisos C, I, J, P, 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 13 y 106 párrafo segundo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y artículo 29 fracción XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

El presente Reglamento establece los procesos administrativos, operativos, de integración, organización y normativos, que rigen el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Alcaldía Tlalpan (SIPINNA-Tlalpan), en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional y Ciudad de México de Protección Integral, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TLALPAN 2024-2027

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto reglamentar la integración, organización, coordinación, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlalpan para prevenir, proteger, restituir, garantizar y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en la demarcación territorial de la Alcaldía Tlalpan, conforme al marco normativo de la Ciudad de México y Nacional, en particular al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, se entenderá por:



- I. Comisiones: Los integrantes de las comisiones transitorias creados por el Sistema de Protección Integral para atender asuntos, o materias específicas;
- II. Consejos Consultivos: Cuerpo colegiado de apoyo y consulta del Sistema de Protección Integral, en los que participan las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas,
- III. Secretaria Ejecutiva: Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Alcaldía de Tlalpan;
- IV. Programa: Programa Delegacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlalpan;
- V. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- VI. Sistema de Protección Integral: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlalpan; y
- VII. Reglamento: El presente instrumento.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento se deberá observar en todo momento, los principios fundamentales del interés superior de la niñez, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, mediante políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 4.- El Sistema de Protección Integral, es una instancia colegiada que tiene por objeto establecer los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Alcaldía Tlalpan.

Artículo 5.- El Sistema de Protección Integral se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.



Artículo 6.- Los cargos de los integrantes del Sistema de Protección serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los diagnósticos necesarios para el establecimiento de instrumentos y programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Emitir opiniones para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en aquellas acciones que el Gobierno de la Alcaldía Tlalpan estime necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Realizar foros y consultas públicas relacionadas con los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y políticas públicas del Gobierno de la Alcaldía de Tlalpan, encaminadas a su protección y pleno ejercicio;

IV. Publicar los resultados de las consultas a efecto de fortalecer los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Establecer mecanismos que vinculen a los Sectores Público, Social y Privado de la Alcaldía Tlalpan;

VI. Promover espacios para la reflexión que contribuyan a orientar, fortalecer y elevar la calidad de vida de Niñas, Niños y Adolescentes de la Alcaldía Tlalpan;

VII. Emitir la convocatoria correspondiente para formar parte del Sistema de Protección y de los Consejos Consultivos;

VIII. Aprobar el Programa Anual de Trabajo;

IX. Aprobar la normatividad interna, así como sus modificaciones;

X. Aprobar la constitución de Comisiones Permanentes y/o Especiales, necesarias para su funcionamiento; y



XI. Las demás que sean afines a su naturaleza y resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 8.- En la integración del Sistema de Protección Integral habrá ocho representantes de la sociedad civil, academia, líderes de opinión y/o especialistas en la materia, los cuales durarán en el cargo cuatro años en el cargo, los cuales, sin perjuicio de los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tener residencia permanente en la Alcaldía de Tlalpan o en la Ciudad de México;
- b) No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente o cualquier otra persona;
- c) Experiencia comprobable en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- d) No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección local, estatal o nacional en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 9.- Para la integración al Sistema de Protección Integral de representantes de la sociedad civil, academia, líderes de opinión, especialistas en la materia, se observará lo siguiente:

- I. Se emitirá la convocatoria respectiva, la cual será publicada en el sitio web oficial de la Alcaldía Tlalpan;
- II. La convocatoria determinará las bases, plazos y requisitos que deberán de cumplir los aspirantes a formar parte del Sistema de Protección Integral;
- III. En el caso de que concluya la designación de los representantes, la convocatoria se publicará con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya el cargo;
- IV. La Secretaria Ejecutiva, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública, publicará en la página electrónica del Sistema de Protección Integral la lista de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos; y



V. La Secretaría Ejecutiva, al proponer las candidaturas, deberá considerar que en el Sistema de Protección Integral haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, academia, líderes de opinión y/o especialistas en la materia, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, debe procurar respetar el principio de paridad de género al momento de formular sus propuestas.

Artículo 10.- Una vez elegidas las personas representantes de la sociedad civil, academia, líderes de opinión y/o especialistas en la materia, la Secretaría Ejecutiva deberá notificarles, dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección, dicha determinación, los cuales, deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Artículo 11.- En el ejercicio de las funciones del Sistema de Protección Integral se escuchará y tomará en consideración la opinión de niñas, niños y adolescentes que viven o transitan por la Alcaldía de Tlalpan, especialmente en lo que corresponde a la fracción III del artículo 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 12.- El Sistema de Protección está conformado por las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas y representantes de la sociedad civil:

A. De la Alcaldía Tlalpan:

1. Alcalde o Alcaldesa de Tlalpan;
2. Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
 - 2.1 Dirección Jurídica;
3. Jefatura de Asesores y Coordinación Territorial;



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



3.1 Dirección de Planeación del Desarrollo.

4. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

5. Dirección General de Bienestar e Igualdad Sustantiva;

5.1. Dirección de Salud;

5.1.1. Subdirección de Salud;

5.1.1.1 J.U.D. de Atención a Personas con Discapacidad;

5.1.1.2 J.U.D. de Prevención de Adicciones;

5.2. Dirección de Atención a Grupos Prioritarios;

5.2.1. J.U.D. de Atención a la Infancia;

5.2.2 J.U.D. de Atención a la Juventud;

5.3. Dirección de Fomento a la Equidad de Género e Igualdad Sustantiva;

5.3.1. J.U.D. de Fomento a la Equidad de Género;

5.4. Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas;

5.4.1. J.U.D. de Centros Deportivos;

6. Dirección General de Derechos Culturales, Educativos de Ciencia y Tecnología;

6.1 Coordinación de Cultura;

6.1. J.U.D. de Atención y Vinculación Educativa;

7. Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento económico; y



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



8. Dirección General de Administración y Finanzas.

9. Todas aquellas Unidades Administrativas que dentro de sus competencias contribuyan al bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en la Alcaldía Tlalpan.

B. Representantes de la sociedad civil, academia, líderes de opinión, especialistas en la materia, que serán nombrados en los términos de este Reglamento;

C. Serán invitados permanente o extraordinariamente a las sesiones del Sistema de Protección Integral:

I. Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

II. Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;

III. Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

IV. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en Tlalpan.

V. Todas aquellas Secretarías de la Ciudad de México que dentro de sus competencias contribuyan al bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en la Alcaldía Tlalpan.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 13.- Las y los integrantes del Sistema de Protección Integral tendrán las obligaciones siguientes dentro del ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones señaladas en este reglamento:

I. Proponer la formulación y concertación de políticas, programas, planes, cursos de acción, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Integral;



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



SIPINNA
TLALPAN
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

II. Participar en la elaboración de mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos; dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad que para tal efecto se emita en términos de la Ley;

III. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Integral a través de la vinculación con representantes de organismos de la Ciudad de México y organizaciones Nacionales e Internacionales; del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucrados en la atención de derechos específicos de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Implementar en el ámbito de su competencia y en coordinación con el sector público y privado, diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia;

V. Establecer en el ámbito de su competencia mecanismos efectivos para verificar que el cumplimiento de las acciones que se deriven de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema de Protección Integral se encuentren coordinadas y articuladas;

VI. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;

VII. Establecer grupos de trabajo con otros sectores gubernamentales, de los sectores social, privado y del ámbito académico, que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que ejecuten;

VIII. Realizar en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, académico y organismos internacionales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para la elaboración del Programa Delegacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlalpan;

IX. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral, sensibilización y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



X. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y en congruencia con las prioridades que determine el Sistema de Protección Integral;

XI. Brindar los insumos necesarios a la Secretaria Ejecutiva para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que ésta les requiera, atendiendo a sus funciones y facultades, en especial tratándose de los órganos de gobierno;

XII. Proveer a las familias de acogida y al personal que trabajen en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes privados de un entorno familiar;

XIII. Desarrollar estrategias para la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes y establecer un sistema de cuidado que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares; y

XIV. Las demás establecidas en la Ley y las que así determine el Sistema de Protección Integral.

Artículo 14.- El Sistema de Protección Integral deberá promover políticas para el fortalecimiento familiar desde una perspectiva de integralidad, para que la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos, sea el último recurso.

Artículo 15.- Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema de Protección Integral deberán contemplar por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico cada 6 años para determinar el número de las niñas, niños y adolescentes privados de un entorno familiar y las causas de separación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

II. Las acciones para prevenir y atender la separación identificadas en el citado diagnóstico de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas; y

IV. Las demás que determine el Sistema de Protección Integral.



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



X. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y en congruencia con las prioridades que determine el Sistema de Protección Integral;

XI. Brindar los insumos necesarios a la Secretaría Ejecutiva para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que ésta les requiera, atendiendo a sus funciones y facultades, en especial tratándose de los órganos de gobierno;

XII. Proveer a las familias de acogida y al personal que trabajen en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial sobre las necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes privados de un entorno familiar;

XIII. Desarrollar estrategias para la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes y establecer un sistema de cuidado que dé preferencia al cuidado a cargo de familiares; y

XIV. Las demás establecidas en la Ley y las que así determine el Sistema de Protección Integral.

Artículo 14.- El Sistema de Protección Integral deberá promover políticas para el fortalecimiento familiar desde una perspectiva de integralidad, para que la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos, sea el último recurso.

Artículo 15.- Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema de Protección Integral deberán contemplar por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico cada 6 años para determinar el número de las niñas, niños y adolescentes privados de un entorno familiar y las causas de separación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

II. Las acciones para prevenir y atender la separación identificadas en el citado diagnóstico de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas; y

IV. Las demás que determine el Sistema de Protección Integral.



CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 16.- La persona titular de la Presidencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título Profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con experiencia comprobable en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 17.- La persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar a una persona suplente permanente o temporal que funja el cargo;
- II. Designar a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva conforme a lo establecido en términos del artículo 12, apartado A de este Reglamento;
- III. Coordinar acciones estratégicas para la protección, restitución y bienestar de los derechos de niñas, niños y adolescentes con los Sistemas de Protección Integral de las Alcaldías, Ciudad de México y Nacional;
- IV. Convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria cuando el asunto lo amerite; y
- V. Las demás conferidas en este Reglamento y en la Ley.



CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 18.- La coordinación operativa del Sistema de Protección Integral recaerá en una Secretaría Ejecutiva que ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las autoridades competentes de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual Administrativo de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, locales, Nacionales e Internacionales;
- VIII. Administrar el Sistema de Información de la Alcaldía Tlalpan a que se refiere la fracción XVI del artículo 103 de la Ley;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;



X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, órgano político administrativo, escolaridad y discapacidad;

XI. Asesorar y apoyar a las Unidades Administrativas que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Informar cada seis meses al Sistema de Protección Integral y a su Presidencia, sobre sus actividades;

XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XIV Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los órganos político administrativos la articulación de la política local, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de este Reglamento; y

XV. Las demás que le encomiende la Presidencia del Sistema o el Sistema de Protección Integral.

Artículo 19.- Además de las atribuciones señaladas en la Ley, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer al Sistema de Protección Integral la generación de políticas, programas, acciones, reglamentos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se emitan por el mismo;

II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación del Programa así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Integral;

III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema



de Protección Integral para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa;

IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos locales, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Integral;

V. Involucrar en los trabajos del Sistema de Protección Integral a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

VI. Proponer al Sistema de Protección Integral directrices sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas;

VII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema de Protección Integral;

VIII. Coordinar con los integrantes del Sistema y demás entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México y federal, la articulación de la Políticas Públicas, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a este Reglamento;

IX. Compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;

X. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico, que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa;



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



XI. Representar al Sistema de Protección Integral ante el Sistema de la Ciudad de México, Sistema Nacional, Sistemas Locales de Protección Integral y demás instancias que se determine y sean necesario participar en el marco de sus atribuciones;

XII. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter a nivel Ciudad de México, Nacional e Internacional, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley;

XIII. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asesorar en esta materia a los poderes legislativo y judicial, órganos constitucionales autónomos y demás instancias públicas; y

XIV. Las demás que se determinen en la Ley, la Presidencia del Sistema y el propio Sistema de Protección Integral.

Artículo 20.- En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ésta será suplida por una persona que tenga un nivel inmediato inferior de la instancia en la cual recaiga el nombramiento realizado por la Presidencia del Sistema.

En caso de que la persona tenga un nivel inferior no pueda suplir el cargo, será nombrado aquel que designe la persona titular de la Secretaría Ejecutiva por única ocasión para el desarrollo de la sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 21.- Para el buen funcionamiento, organización y operatividad de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular tendrá la facultad de construir un equipo administrativo de apoyo en la ejecución de sus atribuciones, serán las siguientes:

- I. Coordinación para la protección de niñas, niños y adolescentes;
- II. Enlace de evaluación y avances de resultados;
- III. Enlace de vinculación y operación con organizaciones no gubernamentales;
- IV. Enlace de análisis y diagnóstico;



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



- V. Enlace de políticas públicas, de investigación y seguimiento logístico y normativo;
- VI. Enlace para las políticas públicas de niñas, niños y adolescentes en alto riesgo;
- VII. Enlace de vinculación con el Sistema de Protección Integral de la Ciudad de México y de las Alcaldías; y
- VIII. Las demás que se requieran para su organización y operatividad.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 22.- Además de las obligaciones contenidas en la Ley para su adecuado funcionamiento, el Sistema de Protección Integral se ajustará a lo siguiente:

- I. Acordará el calendario de sesiones a realizar durante el año;
- II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones creadas para tal efecto;
- IV. Analizar, y en su caso, emitir recomendaciones a los Sistemas de Protección Integral de la Ciudad de México y Nacional en el marco de las obligaciones del Programa;
- V. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las y los integrantes del Sistema de Protección Integral para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos; y
- VI. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, las personas integrantes del Sistema de Protección Integral, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



- I. Asistir a las sesiones del Sistema;
- II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- III. Emitir su voto cuando se sometan los asuntos en las sesiones del Sistema, salvo los señalados en el inciso E) del artículo 105 de la Ley;
- IV. Manifestar, cuando lo consideren conveniente, la razón de sus decisiones o sus intervenciones, respecto de los asuntos tratados;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Sistema;
- VI. Nombrar a la persona que fungirá como suplente, en términos del artículo 105 de la Ley. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaria Ejecutiva por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;
- VII. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaria Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- VIII. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- IX. Recibir la convocatoria así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria; y
- X. Las demás que le señale la Ley y el propio Sistema de Protección Integral.

Artículo 24.- Las invitaciones a las sesiones del Sistema de Protección Integral deberán enviarse a través de la Secretaria Ejecutiva, por escrito o medios electrónicos a criterio de la Secretaria Ejecutiva, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.



Artículo 25.- Para la selección de las personas, Instituciones de la Ciudad de México, Nacionales o Internacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema de Protección Integral, señaladas en el artículo 12 apartado B) de este Reglamento, se emitirá la convocatoria que será aprobada por el Sistema de Protección Integral.

Artículo 26.- La persona titular de la Presidencia del Sistema, con el apoyo de la Secretaria Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo a lo siguiente:

- I. Requerir a las y los integrantes del Sistema de Protección Integral realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- II. Representar al Sistema de Protección Integral, por si o a través de la Secretaria Ejecutiva; y
- III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
- IV. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva convoque a las sesiones respectivas, en términos del presente ordenamiento;
- V. Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva las Sesiones del Sistema de Protección Integral;
- VI. Instruir a la Secretaria Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema durante las sesiones;
- VII. Convocar, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- IX. Solicitar a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema de Protección Integral;
- X. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XI. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema;



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



XII. Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Integral; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 27.- Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley, para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema de Protección Integral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:

I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones así como elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

II. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema de Protección Integral, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;

III. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella; y

IV. Declarar la existencia del quórum legal, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;

V. Declarar el inicio y el término de las Sesiones del Sistema de Protección Integral;

VI. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;

VII. Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento del orden del día durante las sesiones;

VIII. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema;

IX. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

X. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;

XI. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema de Protección Integral, a las personas



que asistan a las sesiones y publicitar la información a través del sitio web oficial de la Alcaldía de Tlalpan que para tal efecto determine y otros medios que considere pertinentes;

XII. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema de Protección Integral para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;

XIII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en los presentes lineamientos y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema de protección Integral;

XIV. Firmar, las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema de Protección Integral;

XV. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;

XVI. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto; y

XVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia y las que le confiere la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- El Sistema de Protección Integral sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, previa convocatoria y de acuerdo al calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de las y los integrantes del Sistema, de los Invitados permanentes o de la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 29.- Para la realización de las sesiones del Sistema la Secretaria Ejecutiva determinara el lugar que cuente con las condiciones para el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 30.- La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema de Protección



Integral, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles a la celebración de la sesión.

Artículo 31.- La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para el envío de la convocatoria se enviará preferentemente por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 32.- Para que el Sistema de Protección Integral pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, el presidente podrá designar un suplente en términos de la Ley.

Artículo 33.- De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva, quien dará cuenta a las y los asistentes del contenido del orden del día.

A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas podrá adicionarse algún asunto general.

Artículo 34.- Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 35.- Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y en su caso votados, salvo cuando el propio Sistema acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 36.- En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.



Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

Artículo 37.- En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaria Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 38.- Las personas integrantes del Sistema con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 39.- Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 40.- De cada sesión del Sistema, la Secretaria Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;



VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;

VII. Acuerdos y resoluciones adoptados; y

VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación con quince días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes cinco días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada.

Artículo 41.- Una vez firmada el acta, acuerdos y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema y se publicará en el sitio web oficial de la Alcaldía que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que ésta considere pertinentes.

Artículo 42.- La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

Artículo 43.- La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 44.- El Sistema podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



Artículo 45.- Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones así como del Programa, los integrantes del Sistema deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 46.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación de los mecanismos.

El Sistema acordará mecanismos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 47.- Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar;
- II. Los objetivos y en su caso las acciones, la ruta de trabajo, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web oficial de la Alcaldía de Tlalpan que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Artículo 48.- Las personas integrantes del Sistema informarán cada seis meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria.

Artículo 49.- Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación



del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 50.- El Sistema de Protección Integral contará con Comisiones permanentes y/o especiales en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten. La creación de Comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema podrá solicitar por escrito ante la Secretaria Ejecutiva, la creación de una Comisión; precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente y/o especial;
- IV. Proponer su integración; y
- V. Establecer los alcances que tendrá la Comisión.

Artículo 51.- Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 52.- Las Comisiones procurarán respetar la integración del Sistema, por lo que deberán tener una representación plural entre las Unidades Administrativas, los representantes de los organismos públicos y de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53.- Las Comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, privado, social, académicos u organismos



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



internacionales.

Artículo 54.- En el Reglamento que detalle el funcionamiento de estas Comisiones serán aprobados por el Sistema de Protección Integral.

Artículo 55.- Son atribuciones de las Comisiones permanentes y/o especiales, son las siguientes:

- I. Proponer acciones, programas y estrategias encaminadas a garantizar, promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la demarcación Tlalpan;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, metas y líneas de acción del Programa Anual de Trabajo (PAT) del SIPINNA-Tlalpan, en los temas vinculados con la promoción y protección de derechos;
- III. Promover la transversalización del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las políticas, programas y acciones de gobierno de la Alcaldía Tlalpan;
- IV. Emitir recomendaciones generales a las Unidades Administrativas de la Alcaldía respecto a las acciones que incidan en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Fomentar la participación activa de niñas, niños y adolescentes, así como de sus familias y comunidades, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas locales;
- VI. Impulsar campañas de sensibilización y difusión sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, en coordinación con las áreas competentes y organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Identificar problemáticas prioritarias que afecten el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Tlalpan, y proponer soluciones basadas en evidencia;
- VIII. Coordinar acciones interinstitucionales con organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones sociales y comunitarias, para fortalecer la protección integral;
- IX. Colaborar en la elaboración y actualización de instrumentos de diagnóstico, evaluación y seguimiento de las condiciones de la niñez y adolescencia en la demarcación;



X. Contribuir al fortalecimiento de capacidades institucionales mediante la promoción de procesos de capacitación, sensibilización y profesionalización del personal público vinculado con la atención a niñas, niños y adolescentes;

XI. Promover la inclusión y la no discriminación, asegurando que las acciones del gobierno local consideren a grupos en situación de vulnerabilidad o riesgo de sus derechos;

XII. Elaborar informes semestrales sobre los avances, resultados y desafíos en materia de promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia; y

XIII. Coordinarse con el Sistema de Protección Integral de la Ciudad de México (SIPINNA-CDMX) y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para la armonización de políticas locales con los lineamientos y programas de carácter Estatal y Nacional.

Artículo 56.- Para el buen funcionamiento, organización y operatividad de las Comisiones permanentes y/o especiales se llevarán a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme a lo estipulado en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 57.- Para el buen funcionamiento, organización y operatividad de las Comisiones permanentes y/o especiales se llevará a cabo conforme a los criterios citados en el artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 58.- Para la operatividad de las Comisiones se tendrá la siguiente estructura:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión permanente y/o especial;
- II. Persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión permanente y /o especial; y
- III. Las y los integrantes de la Comisión permanente y/o especial.



CAPÍTULO X

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 59.- El Sistema de Protección Integral, contará con dos Consejos Consultivos como órgano colegiado de consulta y participación, integrado hasta por veinte personas de los sectores: público, privado, académico y social; y hasta veinte niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las y los integrantes de los Consejos Consultivos durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional y serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema de Protección Integral a propuesta de la Secretaria Ejecutiva en términos del presente Reglamento que al efecto se emitan.

b) Las personas integrantes de los Consejos Consultivos, con excepción de las y los servidores públicos, deberán contar con experiencia comprobable en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes que permitan contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema de Protección Integral.

c) Para la integración de los Consejos Consultivos se deberán considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social.

d) Para la integración de los Consejos Consultivos se deberá considerar a niñas, niños y adolescentes en un rango etario de 6 años a 17 años 11 meses.

Artículo 60.- Los Consejos Consultivos tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir recomendaciones al Sistema de Protección Integral, a través de la Secretaria Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, reglamentos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;

II. Recomendar al Sistema de Protección Integral, a través de la Secretaria Ejecutiva, la celebra_



de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, Nacionales o Internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Recomendar a la Secretaria Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Proponer al Sistema de Protección Integral, a través de la Secretaria Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema de Protección Integral, así como incorporarse a las comisiones;

VI. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema de Protección Integral, así como por la persona titular de la Secretaria Ejecutiva;

VII. Presentar al Sistema de Protección Integral un informe anual de sus actividades: y

VIII. Las demás que le encomiende el Sistema de Protección Integral y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61.- El Sistema de Protección Integral emitirá el Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos, los cuales deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil, niñas, niños y adolescentes puedan proponer personas candidatas para la integración de los Consejos Consultivos respectivos.

I. Las Instituciones deberán promover la participación activa de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años 11 meses;

Artículo 62.- Las y los integrantes de los Consejos Consultivos ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.



CAPÍTULO XI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 63. El Sistema de Protección Integral, a través de la Secretaria Ejecutiva, desarrollará el Reglamento, junto con representantes de los sectores social, privado, representantes del ámbito académico y organismos Internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

Artículo 64. Este Reglamento deberá asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad en la Alcaldía Tlalpan;
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Que los diferentes procesos de participación, deberán ser transparentes e informativos. Se debe dar a las niñas, niños y adolescentes información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad acerca de su derecho a expresar su opinión libremente ya que su opinión se tenga debidamente en cuenta y acerca del modo en que tendrá lugar esa participación, su alcance, propósito y posible repercusión;
- VI. La participación es voluntaria, jamás se debe obligar a las niñas, niños y adolescentes a expresar opiniones en contra de su voluntad y se les debe informar de que pueden cesar en su participación en cualquier momento;



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



VII. Ser respetuosos, se deben tratar sus opiniones con respeto y siempre se debe dar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades de iniciar ideas y actividades. Los adultos que trabajen con niños deben reconocer, respetar y tomar como base los buenos ejemplos de participación de las niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, en su contribución en la familia, la escuela, la cultura, y el ambiente de trabajo. También es necesario que comprendan el contexto socioeconómico, medioambiental y cultural de sus vidas;

VIII. Ser pertinentes, las cuestiones respecto de las cuales las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones, deben tener pertinencia auténtica en sus vidas y permitirles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad. Además, es necesario crear espacios para permitirles destacar y abordar las cuestiones que ellas y ellos mismos consideren pertinentes e importantes;

IX. Que deben ser adaptados a las niñas, niños y adolescentes, los ambientes y los métodos de trabajo deben adaptarse a la capacidad de las personas de 6 a 17 años 11 meses de edad. Se debe poner el tiempo y los recursos necesarios a disposición de esta población, para que se preparen de forma integral y tengan confianza y oportunidad para aportar sus opiniones. Es necesario considerar el hecho de que las niñas, niños y adolescentes necesitarán diferentes niveles de apoyo y formas de participación acordes con su edad y la evolución de sus facultades;

X. Los diversos procesos de participación deben ser incluyentes. Se deben evitar las pautas existentes de discriminación y estimular las oportunidades para que niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados puedan participar;

XI. Que se debe apoyar en su formación para facilitar procesos efectivos de participación. Niñas, niños y adolescentes pueden participar como instructores y facilitadores respecto de la forma de propiciar la participación efectiva; necesitan formación de la capacidad para reforzar sus aptitudes de, por ejemplo, la participación efectiva y la conciencia respecto de sus derechos y capacitación para organizar reuniones, recaudar fondos, tratar con los medios de difusión, hablar en público y hacer tareas de promoción;

XII. Seguros y atentos al riesgo, en algunas situaciones, la expresión de opiniones puede implicar riesgos. Las personas adultas tienen responsabilidad respecto de las niñas, niños y adolescentes con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones para reducir un mínimo el riesgo de que sufran violencia, explotación u otra consecuencia negativa de su



participación;

XIII. Las medidas necesarias para ofrecer la debida protección, incluirán la formulación de una clara estrategia de su protección que reconozca los riesgos particulares que enfrentan algunos grupos de la infancia y los obstáculos extraordinarios que deben superar para obtener ayuda;

XIV. Las niñas, niños y adolescentes deben tener conciencia de su derecho a que se les proteja del daño y saber dónde han de acudir para obtener ayuda en caso necesario. La inversión en el trabajo con las familias y las comunidades es importante para crear una comprensión del valor y las consecuencias de la participación y reducir a un mínimo los riesgos a los que de otro modo podrían estar expuestas niñas, niños y adolescentes;

XV. Que todo proceso de participación debe ser responsable, es esencial el compromiso respecto del seguimiento y la evaluación. Por ejemplo, en toda investigación o proceso consultivo debe informarse a las niñas, niños y adolescentes acerca de la forma en que se han interpretado y utilizado sus opiniones y, en caso necesario, darles la oportunidad de rechazar el análisis de las conclusiones e influir en él. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho también a recibir una respuesta clara acerca de la forma en que su participación ha influido en un resultado; y

XVI. Cada vez que corresponda debe dárseles la oportunidad de participar en los procesos o actividades de seguimiento. Es necesario que la supervisión y evaluación de la participación de las niñas, niños y adolescentes se haga con ellos y ellas mismas.

Artículo 65.- Para el buen funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias establecerán los mismos mecanismos establecidos para el desarrollo conducente de las sesiones de este sistema de Protección Integral establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y ACADÉMICO



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



Artículo 66.- Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con instituciones de la Ciudad de México, Nacionales e Internacionales, académicas y con el sector social y privado, llevará a cabo ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema de Protección Integral, de conformidad con lo señalado por la Ley.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser validados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización.

Artículo 67.- La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, instituciones de la Ciudad de México, Nacionales e Internacionales, académicas, sector social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema de Protección Integral, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se determine.

Artículo 68.- La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados. Se invitará a participar en las mesas, a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales de niñas, niños y adolescentes, y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO XIII

DEL PROGRAMA DELEGACIONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TLALPAN



Artículo 69.- El Programa es el documento que contiene las estrategias, políticas, objetivos, metas y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 70.- Para la elaboración del anteproyecto del Programa se realizará un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Alcaldía de Tlalpan, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva, mediante un proceso participativo e incluyente recabará la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema de Protección Integral, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos Internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 71.- La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del programa con base en diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Para efectos de lo anterior, se tomara en cuenta el diagnóstico e información en el marco del programa de derechos humanos, así como con las que cuenta las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México.

Artículo 72.- El anteproyecto del Programa deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. El diagnóstico general.

II. El marco jurídico de actuación.

III. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. Los indicadores del Programa deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



V. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Local responsables de la ejecución del Programa;

VI. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa por parte de las entidades integrantes del Sistema de Protección Integral;

VII. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución del Programa;

VIII. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y

IX. Los mecanismos de evaluación del Programa.

Artículo 73.- Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno establecerán mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 74.- Una vez aprobado el Programa, las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

CAPÍTULO XIV

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 75.- El Reglamento para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 76.- La Secretaría Ejecutiva recabará la información relativa a la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de los artículos 110 y



118 de la Ley, para lo cual, el Sistema de Protección Integral emitirá el Reglamento correspondiente para ello.

Artículo 77.- El Reglamento para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, deservicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 78.- Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Alcaldía Tlalpan, deben contemplar al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, de los Consejos Consultivos y demás órganos de participación, en términos de la Ley y el presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XV

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 79.- La Secretaría Ejecutiva, integrará, administrará y actualizará un sistema de información el cual será una herramienta que contendrá toda la información estadística generada en el marco de las atribuciones y acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.



Dicho sistema tendrá por objeto monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, e incluirá indicadores a efecto de adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia, así como generar información estadística para elaborar indicadores de cumplimiento con perspectiva en los principios rectores a que se refiere el artículo 6 de la Ley.

El sistema de información se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema de Protección Integral.

El Sistema de Protección Integral, solicitará en términos de los convenios que al efecto se suscriban con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y Federal, la información necesaria para la integración del sistema de información. La Secretaría Ejecutiva para la operación del sistema de información podrá celebrar convenios de colaboración con entes públicos y privados para tal efecto.

Artículo 80.- El sistema de información contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información estatal, y de cada demarcación territorial, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y los indicadores que establezca el Programa;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y



VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 81.- El Sistema de información, además de la información prevista en este Capítulo, se integrará con los datos estadísticos de:

I. Los Sistemas de información de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere el artículo 30, fracción III de la Ley;

II. Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos;

III. El Registro de Centros de Asistencia Social de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 112, fracción XII de la Ley;

IV. El Sistema de Información de Cuidados Alternativos, previsto en la Ley de esa materia; y

V. Las demás que puedan proporcionar las instancias obligadas en la aplicación de la Ley y este Reglamento.

Artículo 82.- A la información contenida en el sistema se le otorgará el tratamiento de conformidad con las disposiciones locales en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Artículo 83.- La Secretaria Ejecutiva debe presentar la información que integra el sistema de información de la Alcaldía de Tlalpan en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor después de su aprobación.

SEGUNDO.- En la primera elección de los representantes de la sociedad civil que integrarán el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Alcaldía Tlalpan, cuatro de los ocho integrantes, quienes serán determinados mediante sistema de insaculación por única ocasión, durarán en su encargo solamente dos años.

Los primeros 20 integrantes de cada uno de los Consejos Consultivos serán electos por los Integrantes del Sistema de Protección Integral de la Alcaldía de Tlalpan, señalados en los apartados A y B del artículo 12 de este Reglamento, en los términos de la convocatoria pública que para el efecto emita la Secretaría Ejecutiva.

Diez de los veinte integrantes, serán determinados mediante sistema de insaculación por única ocasión y no podrán ser reelegidos para un segundo periodo.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva realizara las gestiones necesarias para la formalización del Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral previo cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables.

CUARTO.- Derivado de que a la fecha no se han realizado las reformas correspondientes a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México ni al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, no es jurídicamente procedente denominado como “Programa de Alcaldía”, por lo que para efectos de congruencia normativa, deberá identificarse como “Programa Delegacional”. Por tanto, el cambio de denominación a PRODEPINNA no implica modificación alguna a la naturaleza jurídica, atribuciones, objetivos ni marco de actuación del programa, sino que responde a ajuste técnico-administrativo y de política pública, en tanto se realizan las reformas legales correspondientes que permitan una armonización normativa plena.

Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México a los 6 días del mes de febrero del dos mil veintiséis.



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027



**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TLALPAN
2024-2027**

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TLALPAN
2024-2027**



— ALCALDÍA —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027

